

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz**

Anuncio 1286/2018

« Aprobación de la Ordenanza Reguladora del precio público por venta de libros y otros, del Departamento de Publicaciones, del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación Provincial »

ORDENANZA NÚMERO 10, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, DIVERSOS ARTÍCULOS DE PUBLICIDAD (PENDRIVES, BOLÍGRAFOS...), ETCÉTERA, DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS Y MUSEO U OTROS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sometido el expediente a consulta pública en la página web de la Diputación Provincial de Badajoz, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue aprobado, con carácter inicial la Ordenanza número 10, reguladora del precio público por venta de libros, folletos, revistas, diversos artículos de publicidad (pendrives, bolígrafos...), etcétera, del Departamento de Publicaciones, del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación, en sesión correspondiente al día 19 de diciembre de 2017.

Durante el período de información pública, por plazo de 30 días hábiles, concedido al efecto mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 25 de enero de 2018, no se formuló reclamación alguna durante dicho período, por lo que queda definitivamente aprobado el texto de referido Reglamento.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza, que entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en los términos indicados en dichos preceptos.

ORDENANZA NÚMERO 10.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, DIVERSOS ARTÍCULOS DE PUBLICIDAD (PENDRIVES, BOLÍGRAFOS...), ETC DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, DEL CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS Y MUSEO U OTROS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 103.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 105.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 41, 127 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el "precio público por venta de libros, folletos, revistas o artículos varios de publicidad (pendrives, bolígrafos, tazas...), etc, del Departamento de Publicaciones y del Centro de Estudios Extremeños y Museo u otros centros de la Diputación", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho de la contraprestación.

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la enajenación a los particulares, Ayuntamientos u otros Entes Públicos de libros, folletos, revistas o cualquier material audiovisual o artículos varios de publicidad (pendrives, bolígrafos, tazas...) editados por el Departamento de Publicaciones, Centro de estudios Extremeños, Museo u otros centros de la Diputación.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que adquieran los libros, folletos, medios audiovisuales, revistas o artículos varios de publicidad (pendrives, bolígrafos, tazas....) editados por la Diputación.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público dependerá del tipo concreto de publicación o artículo publicitario objeto de la prestación, que requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fijación del precio, según delegación del Pleno a la misma, al amparo del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberá realizarse con las siguientes premisas:

a) Se tomará como base para la fijación del precio público el resultado de computar los elementos de coste, de acuerdo con el siguiente detalle.

a. Costes de la edición o de producción del artículo objeto de la prestación, en el que se computarán el coste de la impresión, los derechos de autor, corrección de pruebas, traducción en su caso, diseño de portadas, alquiler de salas de grabación en el supuesto de los CD, y en general, cualquier otro que incida directamente en el producto acabado. En el caso de artículos publicitarios, el coste de producción vendrá determinado por el precio total fijado por el proveedor de los mismos.

b. No se computarán los costes indirectos atribuibles al trabajo invertido por el personal de la Diputación.

c. Costes de distribución y puesta en el mercado: la contraprestación que reciba el distribuidor o, en su caso, los concesionarios o minoristas, con quienes la Diputación de Badajoz haya contratado el servicio.

d. El precio final vendrá determinado por el coste medio directo de producción de la publicación o artículo en cuestión, teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

i. P= precio.

ii. CD= coste directo de la edición o producción + costes de distribución y puesta en el mercado.

iii. K= número de ejemplares o artículos.

iv. Consiguientemente $P=CD/K$.

b) Para cada libro, publicación o material audiovisual editados por la Diputación, se elaborará un informe específico de justificación del coste, que se propondrá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y determinación del precio público. De igual forma se procederá en el caso de artículos publicitarios varios.

c) Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, en los términos permitidos por el artículo 44.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Al precio resultante, se le sumará el I.V.A. vigente.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento de la solicitud o adquisición del material objeto de la Ordenanza.

Artículo 6.- Régimen de liquidación e ingreso.

Así pues, los obligados al pago deberán ingresar en la cuenta restringida de Diputación la cantidad establecida con anterioridad a retirar los ejemplares previamente solicitados en régimen de autoliquidación.

Los ingresos se realizarán por los medios indicados en el modelo de autoliquidación que en ningún caso incluirá la posibilidad de metálico.

Artículo 7.- Descuentos.

Serán aplicables a los libros editados por la Diputación de Badajoz los descuentos regulados en el artículo 11 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Artículo 8.- Donación de fondos.

Mediante resolución del Presidente o el Diputado que tenga la delegación en Cultura, el la Diputación de Badajoz, podrá hacer donación gratuita de material editado a ayuntamientos, bibliotecas públicas, y entidades culturales y/o educativas, privadas o públicas.

También podrá reservarse un porcentaje de cada edición para donaciones protocolarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada definitivamente, con o sin modificaciones sobre el texto inicial, el día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

Badajoz a 21 de marzo de 2018.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.